



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 76001400302820200063500
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. No. 860.034.594-1
Apoderada: Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO T.P. No . 106.218 CSJ
Email: vlozano@victorialozano.com
Demandado: OSCAR ELQUIN BENAVIDES RIOS C.C. No. 16´218.654
As.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 1293**

Cali Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede, arrimado por la apoderada de la parte actora, solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, condicionando su pedimento a que su representado no sea condenado en costas y perjuicios.

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, y facultada la actora para desistir, se dará traslado al extremo demandado, de la solicitud presentada de conformidad con el numeral 4º del canon 316 de nuestra obra ritual civil, a fin de que se pronuncie si se opone a la condición dada en el pedimento de desistimiento.

De otro lado, dando alcance a la solicitud de desglose a favor de la parte actora, se le indica que el desistimiento del total de las pretensiones pone fin al proceso y produce los mismos efectos que la sentencia y al operar la cosa juzgada una vez se desiste de la demanda no es posible presentarla de nuevo, para ventilar el mismo caso.

Por lo anterior se,

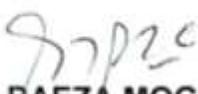
RESUELVE:

CORRER traslado a la parte demandada, del escrito de desistimiento arrimado por el extremo demandante por término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4º del artículo 314 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta la advertencia hecha en la parte motiva de esta providencia, con respecto a la solicitud de desglose a favor de la parte actora, la cual no resulta procedente.

NOTIFIQUESE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ENERO DE 2022



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria